

CONSTANCIA. Abril 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados dentro del proceso, Luis Javier Chica Bedoya y Patricia Hernández Obando, fueron notificados personalmente en las direcciones físicas reportadas.

Según guía de entrega de la referida notificación, el señor Luis Javier quedó notificado el 17 de febrero de 2021, transcurriéndole el término de traslado para contestar la demanda entre el 18 de febrero y el 17 de marzo de 2021, lapso dentro del cual remitió contestación actuando a través de apoderado judicial.

Conforme guía de entrega de la notificación aportada, la señora Patricia Hernández quedó notificada el 22 de febrero de 2021, transcurriéndole el término de traslado para contestar la demanda entre el 23 de febrero y el 23 de marzo de 2021, lapso dentro del cual no presentó pronunciamiento alguno.

Así mismo, se informa que la curadora ad litem designada y posesionada en representación de los herederos indeterminados de LUIS DAVID CHICA HERNÁNDEZ, se notificó vía correo electrónico desde el pasado 01 de marzo de 2021, corriéndole el término para remitir contestación a la demanda entre el 06 de marzo y el 06 de abril de 2021, lapso dentro del cual presentó escrito aduciendo que se atenderá a lo que resulte probado dentro del proceso.

Finalmente y en virtud a las excepciones propuestas dentro de la contestación a la demanda remitida por el demandado Luis Javier Chica Bedoya, se corrió el respectivo traslado por Secretaría entre el 13 y 19 de abril de 2021, sin que haya sido radicado algún pronunciamiento frente a las mismas.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00177-00

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente al abogado **JUAN CAMILO OROZCO CABRERA**, para que agencie los intereses del demandado Luis Javier Chica Bedoya, en los términos en que se contrae el poder aportado junto a la contestación de la demanda remitida el pasado 11 de marzo de 2021.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada, curadora ad-litem de los herederos indeterminados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **DIA 3 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Se tendrán como tal: Registros Civiles de nacimiento y defunción de LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ, de nacimiento de la demandante Lina Marcela Cifuentes Vargas, Certificación de la Fiscalía General de la Nación de fecha 01 de octubre de 2019, emitida dentro de investigación por el fallecimiento en accidente de tránsito del señor CHICA HERNANDEZ, Copia de seis (6) fotografías.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores **JOSE NOLBEIRO HERNANDEZ, ANA ISABEL HERNANDEZ OBANDO, CRISTIAN CAMILO HENAO HERNANDEZ y DIANA JHOANA AGUIRRE.**
- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Los demandados Luis Javier Chica Bedoya y Patricia Hernández Obando, deberán absolver interrogatorio.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS JAVIER CHICA BEDOYA:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Se tendrán como tal: Copia de la cédula de ciudadanía de LUIS JAVIER CHICA BEDOYA, copia del registro civil de nacimiento de DANIEL ANDRES CHICA HERNANDEZ (hermano del causante), copia del recibo de caja por pago de servicios exequiales de LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ, expedido por PREVEER – PREVISION GENERAL S.A.S, certificado de gastos exequiales de LUIS DAVID, contrato de prestación de servicios exequiales integrales N°2880 suscrito con PREVEER – PREVISION GENERAL S.A.S., gastos asumidos por el señor Luis Javier Chica.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio del señor **DANIEL ANDRES CHICA HERNANDEZ.**
- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Que deberán rendir la demandante Lina Marcela Cifuentes Vargas y el demandado Luis Javier Chica Bedoya.
- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PATRICIA HERNÁNDEZ OBANDO:**

Al no contestar la demanda, no hizo solicitud especial de pruebas.

Se **ADVIERTE** a la demandada **HERNÁNDEZ OBANDO**, que deberá otorgar poder a un abogado que la pueda representar en la Audiencia Inicial a la cual se está convocando, dada su obligatoriedad de comparecer a la misma y a que según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

3.- PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

En el escrito de contestación a la demanda presentada dentro del término para ello, advirtió acogerse a las pretensiones que resulten probadas dentro del proceso con base en las pruebas a practicarse y las documentales que obran en el expediente.

4.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandados deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes demandante, demandada, a sus apoderados y a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los apoderados, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

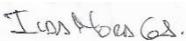
Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al apoderado de la parte contraria y a la curadora ad-litem a los correos: ayudasjuridicascolombia@gmail.com, mmuagui@gmail.com y magro219@hotmail.com, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 066 el 22 de abril de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--